

**ACUERDO NÚMERO UNO (01/2023-RPT-CDAG)**

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES  
DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en adelante denominado simplemente “El Régimen”, la administración del Régimen y lo que debe hacerse de conformidad con los reglamentos y normas aplicables; así como, dictar todas las resoluciones y disposiciones para garantizar su buen desarrollo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aprobado según Acuerdo No. 026/2004-CE-CDAG de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, faculta al Comité de Administración para invertir y administrar las disponibilidades privativas del Régimen.

**CONSIDERANDO:**

Que el resultado del estudio actuarial realizado en el año dos mil veinte obliga a tomar medidas financieras urgentes a fin de robustecer la capitalización el “El Régimen” a fin de que se mantenga auto sostenible y cumpla con su objetivo primordial que es la previsión social a través del pago de pensiones a los trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que se encuentren en condición de retiro y hayan cumplido con los requisitos mínimos para ser acogidos en dicho régimen. De esa cuenta se considera que la medida financiera necesaria es la incorporación de los trabajadores que presten servicios bajo el renglón presupuestario 022, “personal por contrato”, como sujetos de crédito, lo cual supondría un apoyo evidente para dichos trabajadores y permitiría al Régimen fortalecer sus provisiones de capital a efecto de prolongar su auto sostenimiento, sin poner en riesgo los fondos con que actualmente cuenta. Por lo que se hace necesaria emitir la normativa reglamentaria que permita la inversión de capitales por medio del otorgamiento de crédito a los referidos trabajadores sin que necesariamente tengan que ser afiliados al régimen, pero si cumplen con la calidad de laborar en relación de dependencia para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

## **POR TANTO:**

Con base en la norma citada y lo que al respecto se regula en los Artículos 26, 28, 29, 34, 36 y 46 del Reglamento del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contenido en el Acuerdo Número 026/2004-CE-CDAG emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

## **ACUERDA:**

**Aprobar el REGLAMENTO DE CREDITOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA CONTRATADOS BAJO EL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 022, “PERSONAL POR CONTRATO”**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1°. GENERALIDADES:** el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, emite el Presente Reglamento de Créditos destinado al servicio de los trabajadores activos que presten sus servicios con cargo al Reglón presupuestario 022, “Personal por Contrato” quienes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS DEL CRÉDITO:** El servicio de crédito tiene los objetivos siguientes:

- a) Generar ingresos apropiados que coadyuven al funcionamiento, fortalecimiento y crecimiento económico de “El Régimen”.
- b) Satisfacer las necesidades de financiamiento de los trabajadores activos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que se encuentran contratados bajo el reglón presupuestario 022, “Personal por Contrato”.

**ARTÍCULO 3°. DEL SERVICIO DE CRÉDITO:** para que el servicio de crédito cumpla sus objetivos se observarán las políticas siguientes:

- a) El servicio de crédito se manejará con criterios técnicos y financieros que garanticen la agilidad del trámite, la administración y la recuperación de los fondos invertidos en préstamos.

- b) Se cobrará interés sobre préstamos otorgados. La tasa y forma de cobro será determinada según las políticas financieras y económicas de la administración del Régimen.

**ARTÍCULO 4°. SUJETOS DE CRÉDITO:** Serán sujetos elegibles de crédito, los trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contratados bajo el reglón presupuestario 022, "Personal por Contrato" que tengan por lo menos un año de relación laboral.

**ARTÍCULO 5°. REQUISITOS PARA OBTENER CRÉDITO:** Para tener derecho a los créditos que otorga el Régimen, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en formulario de crédito, el cual deberá llenarse con letra clara, sin errores ni enmiendas.
- b) La solicitud de crédito deberá ser llenada con información fidedigna y comprobable, calzada por las firmas del solicitante y su codeudor o codeudores.
- c) El solicitante del crédito deberá respaldar el préstamo con uno o dos codeudores quienes deberán ser trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala contratados bajo los renglones presupuestarios 011 "personal permanente" o 022 "personal por contrato"; y deberá tener como mínimo 1 año ininterrumpido de relación laboral. Se exceptúa de la obligación de presentar codeudor en los casos en los que el monto del crédito autorizado no sobrepase el 75% de la indemnización del trabajador y que la cuota mensual a pagar por el préstamo autorizado no sobrepase el 70% de su salario líquido a recibir.
- d) Presentar la documentación de respaldo que sea requerida, emitida por la Coordinación de Nóminas y Planillas de la Subgerencia de Desarrollo Humano, para determinar la capacidad de pago, tiempo de servicio y situación financiera del solicitante.
- e) La administración del Régimen verifica el saldo pendiente de cancelar en el Banco de los Trabajadores, cuando aplique, teniendo a la vista la nota de saldo con firma y sello de dicho banco.
- f) No estar sujeto a proceso de despido, el deudor y codeudor respectivamente.

**ARTÍCULO 6°. CONDICIONES DEL SERVICIO DE CRÉDITO:**

- a) La cantidad que se autorice como crédito, tendrá que ser cancelada con sus respectivos intereses, en un tiempo máximo de treinta y seis (36) meses.
- b) En ningún caso, los trabajadores podrán ser codeudores de dos préstamos simultáneos.

- c) Las solicitudes de crédito podrán ser presentadas cualquier día en horario laboral, y serán conocidas por el Comité de Administración del Régimen en la reunión más próxima que se celebre.
- d) Se otorgará préstamo a los sujetos de crédito que tuvieren deuda vigente en el Régimen, siempre y cuando hayan cancelado por lo menos un treinta por ciento (30%) de la misma.
- e) Se otorgará préstamo a los sujetos de crédito que tuvieren deuda con el Banco de los Trabajadores, independientemente del saldo que se encuentre pendiente de pago, siempre y cuando el monto de crédito solicitado sea igual o mayor a dicho saldo. En la solicitud de crédito, el solicitante deberá indicar expresamente si el saldo que tiene pendiente por deuda con el Banco de los Trabajadores será cubierto mediante cualquiera de las siguientes opciones:
  - 1) Se cancele en un solo pago, caso en el cual se debe tener en consideración que el saldo incluye las penalizaciones que el Banco de los Trabajadores cobra por pago anticipado de la deuda calculado sobre el saldo pendiente; 2) Se hagan dos pagos a dicho banco, el primero por el noventa por ciento (90%) del saldo a capital sin penalización; y, un segundo pago por el diez por ciento del saldo a capital, que incluye las penalizaciones que dicho banco imponga por pago anticipado de la deuda calculado sobre el saldo pendiente. Si el solicitante elige la opción del numeral dos (2), se deberá emitir el primer cheque, con el monto del referido noventa por ciento (90 %), al momento de aprobarse el crédito. Luego de pasados diez días hábiles de emitido el primer cheque, se emitirá un cheque adicional que cubra el saldo total pendiente del Banco de los Trabajadores y un tercer cheque a nombre del solicitante del crédito con el remanente del monto solicitado. Este último cheque se emitirá al momento que el solicitante presente la boleta de cancelación de saldo que le entregan en el Banco de los Trabajadores. El solicitante del crédito, al momento de elegir la opción del numeral dos (2), debe tener en consideración que el primer pago de la cuota pactada, lo debe realizar en el mismo mes en que se emita el primer cheque, aun cuando haya saldo pendiente en el Banco de los Trabajadores, lo cual significa que eventualmente podría tener el descuento del Banco de los Trabajadores y del Régimen, en el mismo mes.
- f) El porcentaje máximo de la cuota a descontarse mensualmente no podrá afectar el sueldo líquido de los trabajadores en más del 70% y en ningún caso se aprobarán créditos cuya cuota supere este porcentaje.

**ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS:** Los créditos autorizados, contendrán las siguientes condiciones:

- a) los préstamos se concederán para los destinos que establece el Artículo 2° del presente reglamento.
- b) El Comité de Administración del Régimen determinará las variaciones en el plazo de los préstamos, mismo que no excederá los treinta y seis 36 meses.
- c) El monto máximo a conceder, se determinará de acuerdo al cien por ciento (100%) de la indemnización a la que tenga derecho el trabajador, computada sobre un máximo de diez (10) años de contratación por servicios ininterrumpidos o la parte proporcional al tiempo servido por el solicitante, pudiendo el Comité del Régimen limitar o no otorgar créditos, de acuerdo al análisis que efectúe del expediente de solicitud de crédito ya que para todo préstamo se tomará como base las prestaciones laborales del mismo.
- d) Los préstamos otorgados serán pagados por los trabajadores, por medio de descuentos que realizará la Sección de Nóminas y Planillas, en forma mensual sobre su sueldo, de acuerdo a lo autorizado por el trabajador.
- e) Todo préstamo deberá ser debidamente documentado con legalización Notarial, en la que conste el consentimiento expreso del trabajador, para que el saldo del mismo y los intereses que correspondieren sean descontados de su liquidación de prestaciones en caso de terminar su relación laboral antes de cancelarlo totalmente. Los honorarios y gastos producto de esta legalización, serán cubiertos por el solicitante.
- f) El trabajador concurrirá con el Notario de su confianza para autenticar las firmas ya que éste trámite es personal.
- g) Bajo ninguna circunstancia los empleados del Régimen podrán recibir sumas monetarias por el trámite de las solicitudes ni para cancelar los servicios del Notario.
- h) El procedimiento para la aprobación de créditos es el siguiente:
  - h1) El interesado llenará el formulario de solicitud de crédito y lo presentará en las oficinas de la administración del Régimen.
  - h2) El contador de la administración del Régimen, efectúa la revisión preliminar de la solicitud de crédito, verificando que se adjunten al expediente, los siguientes documentos:
    - Solicitud de Crédito
    - Constancia Laboral (vigencia 1 mes)
    - La boleta de pago del último sueldo recibido
    - Fotocopia de DPI vigente y legible
    - Constancia de saldo de préstamo en el Banco de los Trabajadores
    - Factura de agua o servicio de energía eléctrica del mes anterior al que se presente la solicitud de préstamo (aplica para deudor y codeudor).

Finalmente procede a comprobar que el formulario se haya llenado completamente, para trasladarlo al administrador del Régimen.

h3) El administrador del Régimen verifica el saldo pendiente de cancelar con el Banco de los Trabajadores según boleta de saldo

h4) Luego de este procedimiento, el Administrador del Régimen elaborará un documento en el que haga constar, que el expediente de solicitud de crédito cumple con todos los requisitos establecidos y el solicitante y su codeudor tienen la capacidad para afrontar la deuda y trasladara el expediente junto a este documento, al Comité de Administración del Régimen.

h5) El Comité de Administración del Régimen con base en la documentación que conforma el expediente y la información proporcionada por el Administrador del Régimen procederá a aprobar o denegar la solicitud, trasladando el expediente para su trámite.

h6) El administrador del Régimen procederá a notificar a los interesados sobre la aprobación o negación de su solicitud.

h7) Cuando se apruebe la solicitud del trabajador y completada la documentación, se procederá a la elaboración del cheque o cheques respectivos.

**ARTÍCULO 8°. TASA A LA QUE SE PACTARÁ EL PRÉSTAMO:** los préstamos que se otorguen, serán cancelados a una tasa de interés efectiva del diez por ciento (10%) anual.

**ARTÍCULO 9°. CANCELACIÓN ANTICIPADA:** Si el trabajador paga la deuda antes del tiempo pactado, no deberá cancelar los intereses sobre las cuotas pactadas que se encuentren pendientes de pago en ese momento.

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 10° ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** antes de dar trámite a una solicitud de crédito, el expediente que se forme con toda la documentación requerida, será precalificada por el contador, quien verificará que la información plasmada en el formulario sea actualizada y clara, será revisada por el administrador del Régimen y posteriormente será analizada por el Comité de Administración quienes podrán autorizar o denegar la solicitud de crédito, teniendo como base lo establecido en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 11°. RECHAZOS**

Las solicitudes rechazadas, se archivarán y se notificará a los interesados de la resolución emitida por el Comité de Administración del Régimen, dentro de los dos días hábiles siguientes de la resolución.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN**

El Comité de Administración del Régimen es el responsable de velar por que el presente reglamento sea revisado, modificado, y actualizado periódicamente para hacerlo acorde a las condiciones de su aplicación en el tiempo y para optimizarlo en sus funciones a favor del Régimen.

### **ARTÍCULO 13°. CASOS NO PREVISTOS**

Todo caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de CDAG.

### **ARTÍCULO 14°. VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de su aprobación y socialización para los efectos correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.